

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 2/11/2021

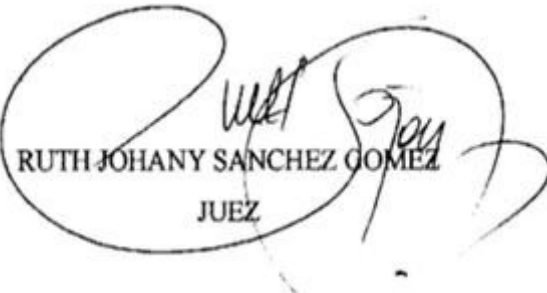
Rad. No. 110014003061 **2020 00479 00**

Que, por auto del 21 de octubre de 2020, se profirió mandamiento de pagó a favor de Transportes Aerotur S.A.S. y en contra de Hydraulic Suppling S.A.S., por el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 301 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual no es procedente correr traslado de la demanda, como lo solicitó la parte actora. Consecuencia de ello es dar aplicación al canon 440 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 600.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 86 fijado hoy 3/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

